

	PAGINA		PAGINA
Orden de 29 de marzo de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de El Bonillo (Albacete).	10304	expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del Paraninfo de la Universidad Complutense de Madrid, en la calle de San Bernardo.	10304
Orden de 4 de abril de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Puerto del Son (La Coruña).	10304	Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial del Espíritu Santo, en Riopar (Albacete).	10304
Monumentos histórico-artísticos. — Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado			

IV. Administración de Justicia

(Páginas 10305 a 10310)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicación de suministro de material.	10311
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire. Concurso para amueblamiento de pabellón.	10311
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire. Concurso para suministrar vehículos de diferentes tipos.	10311

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Concurso para suministrar mobiliario. Adjudicación.	10311
Oficialía Mayor. Concurso para contratar servicios de cafetería.	10312

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso de proyecto y ejecución de ascensores y escaleras de acceso a galerías y a cámara de válvulas de toma riegos de presa. Rectificación.	10312
Dirección General de Puertos y Costas. Subasta para contratar obras.	10312
Canal de Isabel II. Concursos-subastas de obras.	10312

MINISTERIO DE EDUCACION

Orden de 4 de mayo de 1979 por la que se modifica la composición del Jurado designado para el concurso de soluciones arquitectónicas para Centros docentes.	10313
---	-------

MINISTERIO DE TRABAJO

Organización de Trabajos Portuarios. Concurso para la adjudicación del suministro de elementos de protección personal.	10313
--	-------

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría. Adjudicación de obras.	10313
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Almería. Concurso de obras.	10313
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona. Concurso de obras.	10313
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en La Coruña. Concurso de obras.	10314
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Segovia. Rectificación de concurso de adquisición e instalación de grupo electrógeno.	10314
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Teruel. Concurso de obras.	10314
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Zaragoza. Concurso de obras.	10314
Delegación Provincial del Mutualismo Laboral en Cádiz. Subasta de finca.	10314
Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad. Subastas para venta de pisos.	10314

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Madrid. Concurso para suministro de diversos aparatos técnicos.	10314
Diputación Provincial de Valladolid. Concurso para adquirir material.	10315
Ayuntamiento de Zamora. Concurso para explotación de cafetería en mercado de ganados.	10315
Consortio de Agua de Lanzarote. Subasta de material de desecho.	10315

Otros anuncios

(Páginas 10316 a 10326)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11928 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 31 de enero de 1979 sobre fomento de las razas ganaderas autóctonas.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1979, sobre fomento de las razas ganaderas autóctonas, dispone en su apartado noveno que por esta Dirección General se establezcan las normas complementarias para el desarrollo de dicha Orden.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—La acción de fomento para la recuperación y recría de hembras de razas ganaderas autóctonas con destino a la reproducción consistirá en la cesión, en régimen de depósito, de un ejemplar por cada tres que aporten las explotaciones beneficiarias de este estímulo, para contribuir a incrementar los efectivos de reproductoras o a reponer bajas por aplicación de medidas de saneamiento oficial.

Segundo.—Dicha acción de fomento podrá recaer sobre las siguientes agrupaciones raciales:

Especie bovina:

Rubia Gallega, Asturiana, Tudanca, Pirenaica, Morenas del Noroeste, Negra Ibérica, Morucha, Avileña, Retinta, Andaluza.

Especie ovina:

Castellana, Churra, Lacha, Rasa Aragonesa, Segureña, Talavera, Manchega, Merina.

Especie caprina:

Blanca Andaluza, Blanca Celtibérica, Pirenaica, Serrana, Murciana-Granadina, Malagueña, Canaria.

Especie porcina:

Agrupación ibérica.

Tercero.—Podrán ser beneficiarias de este estímulo las explotaciones ganaderas, individuales o agrupadas, siguientes:
Explotaciones de reproducción que, con la aplicación del estímulo, logren los siguientes efectivos mínimos de hembras reproductoras: 30 vacas, 250 ovejas, 150 cabras, 20 cerdas de aría.

Explotaciones de reproducción que, contando con el mínimo de hembras señalado en el punto anterior, realicen incremento de su efectivo de reproductoras.

Explotaciones de recría, en régimen de agrupación, dedicadas a la obtención de hembras reproductoras para las explotaciones de sus miembros.

Explotaciones que necesitan reponer efectivos de hembras como consecuencia de la aplicación de medidas oficiales de saneamiento ganadero.

Cuarto.—Las explotaciones de reproducción deberán acreditar que disponen de organización y recursos suficientes para satisfacer, en régimen predominante de pastoreo, al menos, el 70 por 100 de las necesidades alimenticias del rebaño reproductor, así como de sus respectivas crías durante la lactancia natural, a cuyo efecto se procederá como sigue:

1. Las explotaciones ganaderas que pertenezcan a líneas de fomento de la Acción Concertada, Agencia de Desarrollo Ganadero, IRYDA e ICONA, presentarán la correspondiente documentación en la que se acredite dicho extremo, así como de los restantes requisitos contenidos en esta disposición.

2. Las que hayan realizado la adecuación de sus recursos por otras vías, así como las explotaciones colectivas asentadas en dehesas o predios comunales, deberán acreditar, mediante informe técnico aceptable a juicio de la Delegación Provincial de Agricultura, que disponen de los recursos según se indica en el párrafo primero de este apartado.

En el caso de las explotaciones colectivas se acompañará asimismo informe de la Comisión Local de Reproducción Ganadera que acredite la organización de los apareamientos del ganado en régimen de parada colectiva.

Quinto.—Las explotaciones de recría en régimen de agrupación deberán presentar a aprobación el pacto de constitución formalizado entre los componentes de la misma, en el que deberán figurar, entre otros extremos, los detalles del predio donde se desenvolverá la explotación y de las disponibilidades de recursos, número de hembras que se mantendrán en recría, período de funcionamiento de la agrupación, compromiso de sus miembros de cumplir las normas de explotación que se aprueben y de que los apareamientos se realizarán con sementales de la misma raza que la de las hembras criadas.

Sexto.—Las explotaciones que se acojan a esta acción de fomento deberán tener sus efectivos animales saneados o en proceso de saneamiento.

Séptimo.—En la aplicación de este estímulo se distinguirán las siguientes situaciones:

a) Explotaciones de nueva implantación, agrupaciones de recría, y reposición de efectivos por causa de saneamiento ganadero oficial.

Se cederá una cría hembra por cada tres que aporte el titular de la explotación.

b) Ampliación de efectivos en explotaciones de reproducción.

Se cederá una cría hembra por cada tres que recría el titular de la explotación por encima del índice de reposición normal, que se establece en el 13 por 100 del efectivo de hembras reproductoras en las explotaciones de ganado bovino; 20 por 100 en las de ganado ovino y caprino, y 25 por 100 en las de ganado porcino.

Octavo.—Las crías que han de aportar a su cargo las explotaciones que se acojan a esta acción de fomento podrán proceder de compras que efectúen fuera de la explotación, o también de reserva de crías obtenidas en la propia ganadería.

Deberán pertenecer a la raza de la propia explotación y no presentar signos de cruzamiento con otras razas. Tendrán que estar identificadas individualmente por un procedimiento de marcado indeleble.

Noveno.—Los titulares de las explotaciones de reproducción que se acojan a este estímulo quedan obligados a efectuar la recría de los animales afectados por el mismo hasta su reproducción e incorporación al efectivo de hembras madres.

Las agrupaciones de recría deberán mantener las hembras desde el destete hasta la época de reproducción, en que serán traspasadas a las explotaciones de los miembros de la agrupación.

Décimo.—1. Los interesados en acogerse a esta acción de fomento formularán sus peticiones ante las Jefaturas de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura de las provincias donde estén localizadas sus explotaciones, acompañando a las solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos que se contiene en esta Resolución.

2. Tras los estudios y comprobación que se consideren necesarios, por las Delegaciones Provinciales de Agricultura se propondrá a esta Dirección General el número de crías hembras que corresponda adjudicar, en régimen de depósito, a las explotaciones cuyos expedientes se hayan resuelto favorablemente.

3. A dicha propuesta se acompañará certificación de la Jefatura de Producción Animal que acredite el cumplimiento por parte de las explotaciones de los requisitos establecidos para esta acción de fomento. Dicha certificación se emitirá, en el

caso de ganado vacuno, cuando las hembras en recría hayan iniciado la muda de las pinzas o palas dentarias. Para el ganado ovino y caprino, cuando el peso vivo de las hembras en recría sea superior a 30 y 25 kilogramos, respectivamente. En el ganado porcino, cuando las hembras hayan sido puestas en reproducción.

Cuando se trate de explotaciones de recría en régimen de agrupación, la certificación se emitirá al ingreso en las mismas de las crías destetadas.

Undécimo.—1. La compra y cesión de las crías hembras que corresponda adjudicar a esta Dirección General, en base a las propuestas que se formulen por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias ajustándose a lo dispuesto en el título III de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1974, sobre adquisición y régimen de cesión de ganado reproductor.

2. La compra recaerá sobre hembras pertenecientes a las razas consignadas en el apartado segundo de esta Resolución, controladas sanitariamente, cuando hayan transcurrido, al menos, tres meses después de su destete.

3. Los ganaderos interesados en la venta de esta clase de ganado realizarán sus ofertas al verificar el destete, ante la Jefatura de Producción Animal de la provincia donde esté localizada la explotación. En la oferta se consignarán las características del ganado ofertado, precisando asimismo la fecha en que el ganado estará disponible para su entrega.

4. La recepción de ofertas queda abierta a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Duodécimo.—Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo contenido en esta Resolución.

Decimotercero.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que se comunica a V. S. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

11929. REAL DECRETO 1029/1979, de 4 de mayo, sobre renovación de los órganos de gobierno de los Entes Preautonómicos.

Los distintos Reales Decretos-leyes de creación de los Organismos provisionales autónomos prevén, con la excepción del que restableció la Generalidad de Cataluña, la renovación de sus miembros tras la celebración de elecciones locales. Celebradas éstas el pasado tres de abril y constituidas las nuevas Corporaciones Locales, se hace preciso regular el procedimiento de elección de los representantes de éstas en los Entes Preautonómicos.

Por otra parte, los distintos Entes Preautonómicos están normalmente integrados por Parlamentarios o representantes de los mismos, procedentes de las elecciones generales a Cortes celebradas el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, y, en su caso, por Senadores de designación real. Tras la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones generales, el Real Decreto tres mil setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, arbitró una fórmula para posibilitar la continuidad en el funcionamiento de los órganos de gobierno de dichos Entes Preautonómicos hasta la celebración de las elecciones. Celebradas estas el día uno de marzo y constituidas las nuevas Cámaras legislativas, es necesario también dictar las normas precisas para la renovación de los miembros parlamentarios o designados por ellos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, vistas las autorizaciones concedidas al Gobierno en los distintos Reales Decretos-leyes que crearon los regímenes preautonómicos para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los mismos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los órganos colegiados de gobierno de los Entes Preautonómicos se renovarán con arreglo a lo dispuesto en los distintos Reales Decretos-leyes de creación y por las siguientes reglas de funcionamiento:

Uno. Los miembros que hubiesen sido nombrados en razón de su condición de parlamentarios de las disueltas Cortes, o, en su caso, designados por los mismos, serán sustituidos por los